



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
SECRETARÍA DE FINANZAS

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN FÍSICA Y ELECTRÓNICA

El Suscrito Delegado de la Secretaria General de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, autorizado para este acto mediante Acuerdo Ejecutivo No.628-2014, de fecha 10 de septiembre del año 2014, mediante este acto procede a notificar al abogado **JORGE OMAR CASCO ZELAYA**, en su condición de apoderado legal de la sociedad mercantil **GLAXO SMITHKLINE HONDURAS, SOCIEDAD ANÓNIMA**, de la **providencia** que consta en el expediente No. **SG-RAA-260-2022** que literalmente dice: "**SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS.- SECRETARÍA GENERAL.- Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintisiete (27) días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022). Téngase por recibido el expediente No. DARA-SA-01-17-170** procedente de la Administración Aduanera de Honduras (ADUANAS) contentivo de recurso de apelación interpuesto por el abogado **JORGE OMAR CASCO ZELAYA** en su condición de apoderado legal de la sociedad mercantil **GLAXO SMITHKLINE HONDURAS SOCIEDAD ANÓNIMA**, con RTM [REDACTED] Por lo que esta Secretaría de Estado ha procedido a revisar el expediente referido verificando que: **1) Consta en tomo dos (2) a folio treinta y cinco (35), que en fecha trece (13) de marzo del año dos mil veinte (2020) se notificó por correo electrónico al abogado JORGE OMAR CASCO ZELAYA de la resolución No. ADUANAS-DE-SG-40-2020 de fecha veintisiete (27) de febrero del año dos mil veinte (2020) emitida por la Administración Aduanera de Honduras (ADUANAS). 2) Se confirma en tomo cuatro (4) a folio uno (1), que el recurso de apelación se presentó en fecha seis (6) de enero del año dos mil veintiuno (2021), en ese sentido se presentó en tiempo inhábil, que fue declarado mediante Decreto Legislativo No. 33-2020, por el período que transcurra la emergencia originada por el COVID-19, sin embargo, tal como lo establece la Constitución de la República, todas las personas tienen derecho a presentar solicitudes sin excepción de circunstancias, asimismo, la Secretaría de Finanzas estuvo ejerciendo sus labores facultada por PCM-045-2020. EN CONSECUENCIA: téngase por recibido el recurso de apelación y para continuar con el procedimiento administrativo correspondiente, se requiere en legal y debida forma al recurrente para que dentro del término legal de cinco (5) días hábiles acredite la carga probatoria que respalden los hechos en que basa su pretensión o de ser procedente designe su ubicación, en el caso de los documentos deberán ser presentados en su original, o copia debidamente autenticada o cotejada. Si no presenta los medios de prueba, se tendrá por desestimado el presente recurso y se archivarán las diligencias conforme a lo establecido en los artículos 185 numeral 1), 2) y 3), 204 del Código Tributario contenido en el Decreto No. 170-2016; 64 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 8 del Decreto Legislativo 31-2020; 5 y 38 del Decreto Legislativo 33-2020; 1 y 4 del PCM-021-2020; 1 y 2 PCM-022-2020; 1 del PCM 023-2020; 3 y 5 PCM-045-2020; y 1 del PCM 146-2020. Pieza SEFIN consta de dos (2) folios, expediente ADUANAS consta de cuatro (4) tomos (OFICIO-ADUANAS-SGN-004-2022). NOTIFIQUESE. (F Y S) CLAUDIA REGINA SALOMÓN MÉNDEZ SECRETARIA GENERAL". De conformidad con lo establecido en los artículos 88, 89 y 93 del Código Tributario contenido en el Decreto 170-2016.**

En la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los diecisiete (17) días del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024).



JESÚS EDUARDO BENDANA LAÍNEZ
SECRETARÍA GENERAL

ACUERDO DE DELEGACIÓN NO.628-2014

/MAAA